

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO PROTECCION
AGRICOLA
SUB-DEPTO DEFENSA AGRICOLA**

MODIFICA RESOLUCION N° 3513, DE 1995

SANTIAGO, 20 de Abril de 2000.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 1.095 / **VISTO:** Lo dispuesto en la ley N° 18755, Orgánica del Servicio Agrícola Ganadero; el D.L. N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, y en resolución de este Servicio N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995.

RES U E LVO:

Modifícase la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial del día 13 de diciembre del mismo año, en el sentido que se sustituye, en el N° 3, la expresión El Servicio por la expresión "El Director Regional correspondiente del Servicio" y se agrega, al final de dicho N°3, los siguientes incisos nuevos:

- "Las medidas cuarentenarias antes referidas serán dispuestas mediante resolución del Director Regional correspondiente y en ella se indicará el sector afectado por la plaga: las medidas específicas que deberán aplicarse y el plazo dentro del cual se les dará cumplimiento, plazo que se contará desde la fecha de su notificación al o a los interesados.
- La resolución deberá ser notificada a los propietarios o tenedores de los predios afectados, personalmente o mediante entrega de una copia autorizada de la misma a cualquier persona adulta que tenga su morada o trabajo en ellos.
- No obstante, cuando el número de predios afectados sea tal que, a juicio del Servicio, dificulte la práctica de la notificación-, ésta se hará por medio de avisos publicados en los periódicos de mayor circulación en la región, provincia o localidad afectada, según corresponda".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**LORENZO CABALLERO URZÚA
DIRECTOR NACIONAL**